



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

La necesidad de renovar la Flota de Vehículos de la Municipalidad de la Ciudad de La Falda, los que actualmente se encuentran en estado de deterioro total, lo que imposibilita brindar los servicios a todos los contribuyentes de nuestra Ciudad.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de ello se pretende vender una Caja de Camión Compactadora Marca Scarpa, medidas de 4,00m x 2,50m de alto, de 12m<sup>3</sup> de capacidad, cuyo estado es obsoleto la que será reemplazada por una Caja Compactadora Hidráulica, la cual será destinada a la recolección de residuos;

Que lo solicitado se encuentra contemplado en la Ordenanza n° 2255 – Art. 3° – Ordenanza de Contrataciones.-

Que este Concejo Deliberante tiene facultades para hacer la excepción al Artículo citado precedentemente, por medio de Ordenanza específica. -

#### **POR TODO ELLO:**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA SANCIONA CON FUERZA DE:**

#### **O R D E N A N Z A:**

**Art. 1) AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal a la venta de una Caja Compactadora Marca Scarpa, medidas 4,00m x 2,50m de alto, 12m<sup>3</sup> de capacidad, por un importe en efectivo equivalente a la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000.-), en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza n° 2255 – Art. 3°, (Contrataciones).-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Art. 2) FACÚLTASE** al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la venta mediante el sistema de selección directa, pedir los presupuestos pertinentes para tal fin y adjudicar a la propuesta más conveniente.

**Art. 3)** Los fondos resultantes de la venta se imputarán a la partida Ingresos de Capital – Ventas de Bienes Patrimoniales- 2.3.01.01.

**Art. 4) DÉSE** de BAJA del Inventario Municipal.-

**Art. 5) ELÉVESE** al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

**Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 .-

Presidente Provisoria  
del Concejo Deliberante



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

El Expediente N°. 90-L-2012, iniciado por LÓPEZ, Graciela Liliana; y

#### **CONSIDERANDO:**

QUE por dicho Expediente se solicita Autorización para llevar a cabo un proyecto de edificación de un quincho en el inmueble identificado en el Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 01; Manz.: 470; Parc.: 12, 16 y 17 ubicado en la intersección de las calles Los Eucaliptos y Diagonal Norte del Barrio Villa Edén.-

QUE la Ordenanza N° 941/95 encuadra a dicho sector en la Zona 9 – Residencial 1 para la cual prevé los siguientes parámetros constructivos: F.O.S.: 0,40; F.O.T.: 0,80; Línea de Edificación: 6 m; Retiro Ejes Medianeros: 2,00 m.-

QUE según el croquis que forma parte del citado Expediente se observa que la construcción diseñada se apoya sobre la medianera Este, no respetando el retiro previsto respecto a dicho eje.-

QUE de acuerdo a los términos de la nota de pedido, éste se fundamenta en la necesidad de dotar de seguridad al lote por cuanto el sector sobre la calle Diagonal Norte se torna vulnerable al encontrarse cerrado sólo por un alambrado; a su vez se pretende otorgarle privacidad fundamentalmente al espacio próximo a la piscina.-

QUE si bien dicha construcción no cumplimenta todos los parámetros establecidos por la Ordenanza N° 941/95, la Secretaría de Desarrollo Institucional considera que ésta no ocasionaría perjuicios importantes al entorno circundante.-

#### **POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A:**



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Art. 1) AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaria de Desarrollo Territorial Ambiental dé curso a lo solicitado por la Sra. LÓPEZ, Graciela Liliana mediante el expediente No. 90-L-2012 por el cual se solicita Autorización para llevar a cabo un proyecto de edificación de un quincho en el inmueble identificado en el Catastro Municipal como Circ.: 02; Secc.: 01; Manz.: 470; Parc.: 12, 16 y 17 ubicado en la intersección de las calles Los Eucaliptos y Diagonal Norte del Barrio Villa Edén en virtud de los considerandos precedentes.-

**Art. 2) GÍRESE** copia de la presente Ordenanza a las Áreas Municipales que correspondan.-

**Art. 3) COMUNÍQUESE** los términos de la presente Ordenanza a la Sra. LÓPEZ, Graciela Liliana.-

**Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Presidente Provisoria  
del Concejo Deliberante



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

La necesidad de implementar normas para contribuir, dentro del ámbito de la ciudad La Falda, a preservar y tutelar tranquilidad, la salud, la seguridad y el bienestar de las personas y el cuidado de los animales y los bienes públicos y privados, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que es conocido por todos el impacto socio ambiental negativo que sobre personas y animales domésticos y silvestres, producen las explosiones o estallidos propios de la denominada pirotecnia en general, debiendo considerarse como tal a los denominados “cohetes”, “petardos”, “rompeportones”, “bombas de estruendo”, “cañas voladoras”, “fuegos de artificio”, “luces de bengala” y demás elementos afines y/o similares que produzcan combustión.

Que sistemáticamente se registran accidentes y lesiones físicas como consecuencia de la comercialización, tenencia, uso, manipulación, depósito, circulación y transporte, de aquellos elementos potencialmente dañosos.

Que no existen en el mercado elementos de protección y prevención con aptitud para prevenir y mitigar explosiones y/o extinguir los explosivos en caso de producirse dichos siniestros.

Que los elementos pirotécnicos están clasificados según la Organización de las Naciones Unidas y la Resolución N° 195/97 vigente en Argentina -y que se aplica en el MERCOSUR- como clase 1.4 (explosivos), por lo tanto no existe extintor portátil que pueda utilizarse en caso de incendio y/o explosión de dichos elementos (los fuegos se clasifican en clase



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

a, b, c, d, k) y los explosivos no encuadran dentro de ninguna de estas clases.

Que se encuentra vigente la Ley N° 20.429 y sus Decretos reglamentarios.

Que el manejo de elementos pirotécnicos es imprudente las graves consecuencias que acarrea.

Que puede ocasionar daños físicos y/o psíquicos irreversibles.

Que asimismo, no existe actualmente equipamiento y personal organizado y capacitado para intervenir eficientemente en desastres provocados por dichas eventualidades.

Que las explosiones producen intranquilidad por ruidos molestos y problemas audibles.

Que el mercado de trabajo en la venta de pirotecnia es estrictamente reducido y temporal, por lo cual no genera ningún impacto positivo sobre el desarrollo socioeconómico y productivo de la ciudad.

Que las ordenanzas existentes en cuanto a esta problemática no están actualizadas.

Que el espíritu de la presente norma, se fundamenta esencialmente en razones de seguridad y humanitarias y de protección del medio ambiente;

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Art. 1) DECLARAR** a la ciudad de *La Falda* “Territorio libre de pirotecnia”, con los alcances establecidos en esta Ordenanza.-

**Art. 2) SE** considera elemento pirotécnico o de cohetería al destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión, efectos visibles o audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante el uso de mecha, por fricción o impacto, incluyendo globos aerostáticos.-

**Art. 3) PROHIBIR** en todo el territorio de la ciudad de La Falda, la fabricación, tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto mayorista como minorista, y el uso particular de elementos de pirotecnia, cohetería y de todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración o detonación. Asimismo, queda expresamente prohibido el uso de todo tipo de artificio pirotécnico, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, etc.-

**Art. 4) LOS** términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en la ciudad, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.-

**Art. 5) LA** circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición solo estará permitida por las rutas nacionales o provinciales que atraviesan el ejido municipal y siempre y cuando no tengan destino final en La Falda y tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente.-

**Art. 6) SE** exceptúa la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio con efectos exclusivamente visuales, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Siempre se deberá sujetar su uso a los controles que establezcan las normas superiores, determine la reglamentación y cuenten con la aprobación previa de organismos de control y prevención de incendios. Asimismo, quedan



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

exceptuados los artículos considerados inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados. En todos los casos exceptuados, los ruidos no deberán superar los permitidos por las Ordenanzas en vigencia.

Será responsable de la infracción el que opere estos elementos, quienes colaboren en la operación y, en caso de producirse en un predio privado, el ocupante y el propietario del mismo.-

**Art. 7) EL** incumplimiento de lo establecido en el artículo 3, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 50 a 500 U.M. (de acuerdo a la gravedad de la infracción).
- b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.
- c) Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de cinco o diez días si se tratare de la primera infracción.
- d) En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar al infractor la habilitación municipal de su comercio, por un término de tres (3) años.-

**Art. 8) CUANDO** se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción bajo el sistema de sanciones que establece el Artículo 7.-

**Art. 9) Quedan** excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ordenanza, el uso oficial ejercido por las Fuerzas Armadas o de Seguridad y/o Defensa Civil, de productos y artificios pirotécnicos o de cohetería de señales.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**Art. 10) EL** Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar una amplia campaña de información y concientización a los vecinos de la ciudad, sobre los alcances de la presente Ordenanza.-

**Art. 11) ELÉVESE** copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para su conocimiento.

**Art. 12) DERÓGASE** toda norma que se oponga a la presente.-

**Art. 13) REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE** al **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 .-

Presidente Provisoria  
del Concejo Deliberante



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **C O N C E J O      D E L I B E R A N T E**

#### **VISTO:**

La Ordenanza N° 2169/08 “Código de Faltas”, Capítulo III, referido a Faltas a la Habilitación Comercial.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que al momento de la aplicación a los casos particulares del Art. 87), resulta distorsiva y desproporcionada la sanción por la falta formal de CESE TARDIO.

Que se hace necesario una adecuación a la normativa que tenga en cuenta un rango en el que se pueda merituar según la condición socio-económica del infractor, motivos del cese (Ej. Falta de lucro o transferencia), actividad comercial desarrollada, ubicación, facturación del comercio, época de la infracción, meses que duró la actividad y otras variables, para una mejor adecuación de la sanción de la falta.

Que asimismo es de resaltar que para la mayoría de las altas tipificadas en el Código está prevista una escala, razón por lo cual se hace necesario modificar el Art. 87) del Código de Faltas de la Ordenanza N° 2169.

#### **POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**Art. 1) MODIFÍQUESE** el Artículo 87) de la Ordenanza N° 2169, Código de Faltas, el que quedará redactado de la siguiente forma: **“El que no declare en tiempo establecido el cese de negocios, industrias y/o empresas de servicios, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 50UM por año o fracción de 3 meses de retraso en la presentación del cese. El comprobante de pago de las presentes multas, será parte integrante de**



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

**la documentación exigida para poder iniciar el trámite; si se hubiese otorgado Plan de Pago, éste deberá estar totalmente cumplimentado”.**

**Art. 3) ELÉVESE** copia de la presente al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

**Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al **REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

El expediente 412-D-2012, iniciado por la Señora Díaz de Ventre Gloria I. del Valle, mediante el cual solicita autorización para exceder el F.O.S.;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que en el informe emitido por la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental, se hace constatar que el inmueble sobre el cual se pretende llevar a cabo el proyecto en cuestión se identifica como: Circ.:01; Secc.:02, Manz.:350; Parc.:13, ubicado sobre calle Río Segundo 687 del Barrio Villa Estela;

Que dicho sector se encuentra dentro de la Zona 10 Residencial Turística 2 según la Ordenanza n° 941/95.

Que para dicha zona, la mencionada norma legal prevé lotes con medidas mínimas de 18,00 m de frente y 650,00 m<sup>2</sup> de superficie y un Factor de Ocupación del Suelo de 0,40.

Que el lote sobre el cual se solicita la autorización posee una superficie de 341,67 m<sup>2</sup> correspondiéndole un FOS de 136,67 m<sup>2</sup> y hoy posee una superficie cubierta existente de 134,91 m<sup>2</sup>.

Que del análisis del croquis de la edificación que se pretende llevar a cabo que forma parte de la nota de pedido, se desprende que la construcción del ambiente que figura como ampliación garaje afecta los parámetros de iluminación y ventilación de uno de los ambientes existentes. Teniendo en cuenta que la Ordenanza de Urbanización determina los parámetros de ocupación de suelo en función de una superficie de lote mayor a la que posee la fracción que nos ocupa;

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental considera que es viable autorizar solamente la construcción planteada designada en croquis como galería Abierta y la piscina, NO así el Ambiente designado como Ampliación Garaje.



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

Considerando que la superficie de la galería debe calcularse como cubierta y no como semi-cubierta, el proyecto se excedería en el Factor de Ocupación del Suelo en aproximadamente 30,00 m<sup>2</sup>;

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
O R D E N A N Z A:**

**Art. 1)**

**AUTORÍZASE** al Poder Ejecutivo Municipal, por la vía de la excepción, a otorgar a la Señora Díaz de Ventre Gloria I. del Valle, solamente la construcción planteada como galería abierta y piscina.-

**Art. 2) COMUNÍQUESE** los términos de la presente Ordenanza a la Señora Díaz de Ventre Gloria I. del Valle.-

**Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **C O N C E J O     D E L I B E R A N T E**

#### **VISTO:**

La necesidad de concesionar los Locales y Espacios de Uso comercial, en el Complejo “RECREATIVO 7 CASCADAS DE LA CIUDAD DE LA FALDA”.-

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a la fecha los contratos de Concesión se encuentran vencidos y otros a vencer, razón por lo cual se hace necesario proceder a la contratación mediante un Llamado a Licitación para la concesión de Locales y Espacios de uso Comercial en el Complejo Recreativo.-

Que el llamado se ajusta a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, Ordenanza General de Presupuesto, Ley n° 8102, Ordenanza de Contrataciones y Ley Orgánica de Contabilidad de la Provincia de Córdoba n° 7631.-

#### **POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º) APRUÉBASE** el Pliego de Bases y Condiciones Generales que se adjuntan a la presente Ordenanza como Anexo I, para el Llamado a Licitación Pública para la ADJUDICACIÓN DE LOCALES Y ESPACIOS DE USO COMERCIAL, EN EL “**COMPLEJO RECREATIVO 7 CASCADAS**” de la Ciudad de La Falda.

**Artículo 2º) ELÉVESE** copia de la presente a las Áreas Municipales que correspondan.

**Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al **REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-**



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

APROBADA EN SEGUNDA LECTURA, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

El Expediente N° 1625-D-2011 del Registro Municipal de fecha 29 de diciembre de 2011 iniciado por el Señor D'ANGELO, Alejandro José, mediante el cual solicita Eximición de Tasa de Comercio.

El Decreto N° 885/12 del Poder Ejecutivo Municipal, mediante el cual se exime del 50 % en el pago de la Tasa de Comercio e Industria por el término de 2 (dos) años al mencionado expediente;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que el Establecimiento CA'MONTANA registra Habilitación Comercial con el rubro de Hotel, inscripto como D-133, sito en calle San José 178 de esta ciudad.

Que a fs. 8 del mencionado Expediente, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local informa que el citado Hotel cumple con los requisitos para la adhesión a la Ley Provincial de Fomento Turístico N° 7232, el que fuera categorizado por la Agencia Córdoba Turismo de "3 estrellas", brinda el servicio de alojamiento con régimen de comidas, servicios diferenciales de los establecimientos de igual categoría de la región, acorde a las exigencias que la demanda turística hoy distingue en el mercado, calefacción central y aire acondicionado, baños en suite, hidromasajes, etc.

Que tal solicitud se encuentra contemplada por la Ley Provincial de Fomento Turístico N° 7232 y Ordenanza N° 361.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas considera otorgar un beneficio del 50% de descuento en la Tasa correspondiente a la actividad comercial, por un plazo no mayor a 2 (dos) años.

#### **POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA  
SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º) AVÁLASE** en todos sus términos el Decreto N° 885/12 del Poder Ejecutivo Municipal, por el cual se exime del 50% del pago de la Tasa de Comercio e Industria por el término de 2 (dos) años al Comercio Hotel



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA**

CA'MONTANA registrado como D-133, sito en calle San José 178 de nuestra ciudad en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 7232 y Ordenanza N° 361.

**Artículo 2º) FÍJASE** como período de aplicación de la presente Ordenanza el comprendido por los meses de Enero 2012 y Diciembre 2013.

**Artículo 3º) NOTIFÍQUESE** los términos de la presente Ordenanza al Sr. D'ÁNGELO, ALEJANDRO JOSÉ.

**Artículo 4º) ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo Municipal los términos de la presente Ordenanza a los efectos pertinentes.-

**Artículo 5º) PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dese al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

El Convenio Marco de Cooperación firmado entre la Municipalidad de La Falda y la Asociación Regional de Cooperativas (ARCOOP);

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer lazos de cooperación y asistencia técnica entre la Municipalidad y la ARCOOP con referencia a la ampliación de redes cloacales y otras obras que impliquen tener en cuenta las condiciones de continuidad, sustentabilidad, regularidad y calidad para la protección de la salud y el ambiente de todos los vecinos de esta Ciudad

#### **POR TODO ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:**

**Artículo 1º) AVÁLASE** en todos sus términos el Convenio de Cooperación suscripto entre la Municipalidad de La Falda y la Asociación Regional de Cooperativas (ARCOOP) representado por el señor Intendente Municipal Ing. Eduardo Emilio Arduh y el Secretario de Desarrollo Institucional Señor Luis Oscar Pisoni y la presidenta Dra. Edith Manera y su Secretario Oscar Dadona, en un todo de acuerdo a las Cláusulas y Condiciones establecidas en el Convenio, adjunto como Anexo I de la presente Ordenanza.-

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.-

**Artículo 3º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,** dése al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO:**

La ley provincial 10060, Lucha contra la trata de personas;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario adherir a la mencionada ley a fin de instrumentar medidas en conjunto con el resto de la provincia en la lucha de este flagelo;

Que se encuentran prohibidas las instalaciones y el funcionamiento de Whiskerías y Cabarets, dentro del ejido Municipal de la Ciudad de La Falda desde el año 2010;

#### **POR TODO ELLO:**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA:**

**Artículo 1) ADHERIR** a la Ley Provincial N° 10060, Lucha contra la trata de personas.-

**Artículo 2) ELÉVESE** al Poder Ejecutivo Municipal, para que a través de su Dirección de Prensa, Protocolo y R.R. P.P., realice la difusión correspondiente, ante tan importante problemática.-

**Artículo 3) ELÉVESE** copia a las áreas municipales que correspondan a los fines que hubiere lugar.-

#### **Artículo 4)**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.-



*Municipalidad de la Ciudad de La Falda*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



## *MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA*

### **CONCEJO DELIBERANTE**

#### **VISTO**

La falta de control sobre la comercialización de los pegamentos, sustancias nocivas, "Tolueno" y sus derivados;

#### **CONSIDERANDO**

Que la problemática de las adicciones exige que los funcionarios públicos, adoptemos con urgencia las medidas necesarias para generar resultados positivos, en la prevención de este flagelo;

Que no se soluciona negando el problema u ocultándolo, sino por el contrario enfrentándolo;

Que los inhalantes son, por lo general, la primera droga a la que acceden los jóvenes, con un promedio de edad de diez (10) años;

Que estos pegamentos son utilizados como sustancias psicoactivas, fundamentalmente por menores en situación de riesgo y si bien una Ley Provincial prohíbe su venta a personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, desde distintos sectores aseguran que la norma no se cumple;

Que la droga es un flagelo que comienza en lo individual, afectando la salud, pero luego en su tortuosos camino, arrastra a los adictos a conductas que ponen en riesgo su vida, ingresando al mundo del delito, degradándolos y causando daños sociales irreparables por inacción del Estado, en cualquiera de sus representaciones;

Que se deben realizar las adaptaciones legislativas necesarias para impedir que elementos tóxicos y nocivos para la salud de los jóvenes y niños sean expendidos libremente en cualquier local comercial de nuestra ciudad;

Que a través de los análisis realizados sobre distintos productos elaborados en base a tolueno, se llega a la conclusión que los mismos deben ser calificados como DROGAS;

Que cada día son más los pedidos de ayuda de madres, padres, hermanos, amigos, docentes y comunidad toda sobre esta materia;



## **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA**

Que es nuestra obligación velar por la salud de la población;

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA**

**SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º): PROHÍBESE** en todo el ejido Municipal de la Ciudad de La Falda, la comercialización, distribución o entrega a título gratuito, a menores de 18 años; de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO y/o sus derivados y/o sustitutos que provoquen daños y/o alteraciones al sistema nervioso central.-

**ARTÍCULO 2º):** Serán considerados productos de venta restringida, aquellos productos que contengan en su fórmula química los solventes denominados TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO los que podrán ser comercializados o distribuidos únicamente en pinturerías, ferreterías, casas de decoración de interiores y revestimientos. Los comercios autorizados a la venta deberán llevar un registro a través de boletas archivadas de dichas ventas para su control, en las que deberán estar claramente identificado el nombre del comprador, quedando estrictamente prohibida su venta a menores de 18 años, así como su comercialización en cualquier otro tipo de comercio.

**ARTÍCULO 3º):** Los comercios deberán exhibir, previa habilitación, en un lugar visible, un cartel con la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE PEGAMENTOS, ADHESIVOS, COLAS O SIMILARES QUE CONTENGAN TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO, Y/O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS A MENORES DE 18 AÑOS.”

**ARTÍCULO 4º): SERÁ** sancionado con pena de multa de hasta 200 (UM) el que de cualquier modo infringiere la prohibición del artículo 1º) de la presente Ordenanza. Incorpórese como texto ordenado al Código de Faltas, lo anteriormente mencionado.-

**ARTÍCULO 5º): EN** todos los casos, las infracciones previstas en el artículo 1º) darán lugar a las penas de decomiso de la mercadería y clausura de hasta 30 días, cuando se tratare de un local comercial.-



## **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA**

**ARTÍCULO 6º): SI** el autor de la infracción prevista en la presente fuere comerciante inscripto en el Registro Público de Comercio, se cursará comunicación al titular del aludido organismo a los fines de otras sanciones que pudieren corresponderle al contraventor.-

**ARTÍCULO 7º): FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, a verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 8º): NOTIFÍQUESE** sobre la presente normativa a todos los comerciantes que se detallan en el artículo 3º), que posean para la venta los productos referidos en el artículo 1º) de la presente y a la entidad que nuclea todos los comercios U.C.I.S.-

**ARTÍCULO 9º): NOTIFÍQUESE** al Consejo de Educación de la Ciudad de La Falda.

**ARTÍCULO 10º): FACÚLTESE** al Poder Ejecutivo Municipal, para que a través de la Dirección de Prensa Protocolo y R.R.P.P., se realice una campaña de difusión masiva, con el único objeto de que la comunidad toda, familia, escuela y sociedad en su conjunto, tome conciencia como sistema prioritario para la primera acción preventiva.-

**ARTÍCULO 11º): REMÍTASE** copia de la presente Ordenanza a las Escuelas Primarias de la ciudad, con la sugerencia de que éstas dicten charlas informativas sobre el peligro que significa el consumo de estos productos para los niños y los alcances de la presente legislación, teniendo en cuenta que la escuela, después de la familia, es el marco de contención más importante para ellos, constituyéndose en la institución madre que debe estar abierta e integrada a la comunidad.-

**ARTÍCULO 12º): OTÓRGUESE** un lapso de 30 (TREINTA) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para que los Comercios afectados se adecuen a lo normad en la misma.

**ARTÍCULO 13º): DERÓGUESE** toda otra norma que se contraponga con la presente Ordenanza.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-